



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00239 00 | | | |
|--|--|-----------------|------------|
| DEMANDANTE | Martha Doris Urrea Hernández | C.C. No. | 51.741.296 |
| DEMANDADOS | Hilda Bolaños Boutique S.A.S. | | |
| PRETENSIÓN | Contrato realidad, prestaciones sociales e indemnizaciones | | |

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **CAMILO ANDRÉS MUÑOZ BOLAÑOS**, como apoderado (a) judicial del (la) demandado (a) **HILDA BOLAÑOS BOUTIQUE S.A.S.**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **HILDA BOLAÑOS BOUTIQUE S.A.S.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los siguientes requisitos:

1. En cuanto al **numeral 3** del Art 31 del CPT y la SS, por cuanto debe responder los hechos 3 y 4 de manera individual y los hechos 12 y 15 indicando si son ciertos, no son ciertos o no le contas y haciendo la respectiva aclaración.
2. En cuanto al **numeral 2 del Parágrafo 1** de la citada norma, por cuanto, no allegó los documentos solicitados por la parte actora en el escrito de demanda como "4. Documentos en poder de la parte demandada", numeral 1, ni los relacionados en la contestación, bajo los numerales 1 y 4 del acápite "Pruebas - Documentales", ni relacionó los documentos obrantes a folios 10, 13 y 16 de la contestación.

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
|--|
| Secretaría |
| BOGOTÁ D.C., 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022. |
| Por ESTADO No. 129 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA |

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f6e2b4e0296fa03ad7800bce36642482685444d45dd85183d3f9f2f9771585**

Documento generado en 08/09/2022 05:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>